

Expediente: **4255/23**
Carátula: **AHUMADA EDMUNDO ROQUE C/ TARJETA NARANJA S.A. Y OTRAS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **04/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20309551444 - AHUMADA, EDMUNDO ROQUE-ACTOR/A
900000000000 - TARJETA NARANJA S.A., -DEMANDADO/A
900000000000 - PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
900000000000 - AVENIR AUTOS, -DEMANDADO/A
20248028964 - QUINTANS, LEANDRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XII NOMINACIÓN

ACTUACIONES N°: 4255/23



H102325548295

San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de honorarios por ejecución de honorarios solicitada en estos autos caratulados: **“AHUMADA EDMUNDO ROQUE c/ TARJETA NARANJA S.A. Y OTRAS s/ PROCESOS DE CONSUMO”** (Expte. n° 4255/23 – Ingreso: 31/08/2023), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que mediante presentación digital de fecha 15 de mayo de 2025 el mediador Leandro Quintans, por derecho propio, solicita regulación de honorarios por el trámite de ejecución de sus honorarios regulados en el marco del proceso de mediación obligatoria efectuado en autos.

2. Oportunidad y Determinación de la Base.

En orden de analizar la oportunidad, tengo que en la presentación de fecha 15 de mayo de 2025 el mediador manifiesta que da carta de pago por los honorarios regulados por su actuación como mediador en autos, en el marco del procedimiento de mediación obligatoria, ley 24.573 y ley 7.844, por lo que corresponde acceder a la peticionado.

En el fuero, el régimen de mediación establece que el mediador percibirá por su tarea desempeñada en la mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada por las partes conforme el acuerdo transaccional arribado.

Vencido el plazo para el pago de dicha suma, el cobro se promueve vía incidental mediante el procedimiento de ejecución de sentencia.

De manera que, la base regulatoria estará constituida por el monto ejecutado, a la que se aplica el interés conforme la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde el 11 de junio de 2024, fecha en que se fijaron sus honorarios por sentencia de regulación, hasta la fecha de este pronunciamiento.

En razón de lo expresado, corresponde regular honorarios a Leandro Quintans aplicando el procedimiento establecido en el artículo 68 de la ley 5.480. Para ello pondero el 15% de la escala arancelaria del artículo 38 de la citada ley, a lo que corresponde añadir el 55% fijado en artículo 14 L.A., y, sobre el mismo, se pondera el 33% del mencionado artículo 68.

Advierto que el resultado obtenido es inferior al mínimo establecido en el artículo 38 último párrafo de la ley 5.480. No obstante, considero que fijar los honorarios en dicho piso, es decir, en el valor del resultado de la aplicación de las pautas mencionadas, resultaría excesivo y desproporcionado con la entidad de la tarea profesional que se retribuye y con relación al importe que se ejecuta, por lo que aplico el procedimiento establecido en el artículo 68 de la ley 5.480, por su intervención en el presente trámite de ejecución, sin que ello implique de manera alguna menoscabar la labor profesional desplegada, toda vez que lo que se busca es determinar una solución justa y equitativa en proporción a la tarea efectivamente cumplida y a las particularidades del caso concreto.

Además, considero que la finalidad tuitiva y de garantía a la dignidad de la labor profesional se encuentra cumplida con la regulación efectuada oportunamente.

Por todo lo expuesto, y en concordancia con la ley 5.480,

R E S U E L V O

REGULAR HONORARIOS por su actuación en el trámite de ejecución de honorarios al mediador Leandro Quintans en la suma de **PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 71/100 (\$18.848,71).**

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

CGB

Actuación firmada en fecha 03/06/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.